

## PRESENTACIÓN

La comunicación construye la vida social. Somos conscientes de su función y también de su impacto, más quizás, cuando se producen fallos. La desinformación, el discurso de odio, la radicalización de los mensajes, son algunos de los que más preocupan porque destruyen la convivencia cívica. Por eso, la comunicación debe cumplir unas exigencias mínimas. A primera vista, puede parecer que se trata de imponerle límites, de aplicar restricciones que mermarían su vitalidad. Sin embargo, tales exigencias se dirigen a que la comunicación cumpla sus expectativas en una sociedad democrática.

El Derecho de la Comunicación se centra en esta área de la vida social. Su propósito -porque lo tiene- es garantizar que la comunicación, en sus diversas expresiones, encuentre su espacio, pueda desempeñar su función constructora de sociedad. Los catorce capítulos que siguen se mueven en esta dirección. La transformación de la comunicación social, provocada por la tecnología digital, ha removido los cimientos de los medios convencionales. Han entrado en juego las grandes plataformas digitales, con nuevos servicios de comunicación y con posibilidades de hacer ofertas personalizadas a sus usuarios. Un relevo de protagonismo en el ecosistema mediático que no ha ido acompañado del relevo de funciones. Puesto que las grandes plataformas no han asumido, hoy por hoy, la responsabilidad de garantizar ni una diversidad de opiniones sobre las distintas cuestiones relevantes de la actualidad, ni la de procurar una información imprescindible para que el ciudadano decida y actúe libremente en el ámbito social, político, económico y cultural de su entorno.

El libro presenta un repertorio completo de las cuestiones fundamentales del Derecho de la Comunicación, desde el reconocimiento constitucional e internacional del derecho a la libertad de expresión al Reglamento europeo 2022/2065, de 19 de octubre de 2022, de Servicios Digitales, que regula las

plataformas digitales, exigiéndoles transparencia en sus algoritmos, o la Ley 13/2022, de 7 de julio, “General de Comunicación Audiovisual”; una ley que extiende a *Netflix*, *HBO*, *Disney* o *Youtube* la consideración de servicios audiovisuales y, en consecuencia, les aplica normas referidas a contenidos, información y obligaciones de financiar producciones europeas. Además del derecho al olvido en Internet, las particularidades de los derechos a la imagen y vida privada de los niños en las fotografías compartidas por los padres en Instagram o Facebook, o conflictos con la libertad de expresión que parecían resueltos pero que cobran nuevos perfiles en el entorno digital.

Esta publicación actualiza la edición de hace seis años. Una oportunidad que me brinda EUNSA para tratar todos estos temas con casos, leyes y jurisprudencia recientes. Confío sea de su interés.